



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

3

CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA, EL **C. ESPERANZA DE LA ROSA LICEA**, EN ADELANTE **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Mediante el proceso de Adjudicación Directa IPECOL-004-2023-AD, llevada a cabo con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se adjudicó el presente contrato a "EL PROVEEDOR" mediante acta número 07/2023 correspondiente a la cuarta sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de "EL IPECOL", el día 11 de julio de 2023.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siendo el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 04/2022 de fecha 11 de julio del 2022, correspondiente a la primera sesión pública extraordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

**I.IV.-** Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

**I.V.-** Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2023, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado".

## **II.- De "EL PROVEEDOR":**

**II.I.-** Es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con No. de folio [REDACTED].

**II.II.-** Dicha persona desarrolla la actividad económica de industria del aluminio y se encuentra inscrita al Régimen de Incorporación Fiscal y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ROLE680727KC3, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 13 de junio de 2023.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida con fecha 13 de junio 2023 por el Servicio de Administración Tributaria en sentido POSITIVO y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima con fecha 13 de junio de 2023 en la cual se refiere que no tiene a su cargo créditos fiscales.

**II.III.-** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Los Senderos número 606, colonia Senderos de Rancho Blanco, C.P. 28983, Villa de Álvarez, Colima.

**II.IV.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

**II.V.-** Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

**II.VI.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

### III.- De "LAS PARTES":

**III.I.-** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

**III.II.-** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a el servicio de elaboración de salida de emergencia para las instalaciones de "EL INSTITUTO" llevando a cabo las siguientes acciones:

| PARTIDA                                      | CANTIDAD | UNIDAD   | CONCEPTO   | PRECIO UNITARIO    |
|--|----------|----------|--|--------------------|
| 1  | 1        | SERVICIO | 1.-REMOVER MURO DE TABLAROCA<br>2.-ELABORACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO CON MEDIDAS DE 1.20 DE ANCHO POR 2.15 DE ALTURA, CON BARRA ANTIPÁNICO Y CRISTAL FILTRA SOL<br>3.-MODIFICACIÓN DE APERTURA DE PUERTA MULTIPANEL. | \$23,090.00        |
| <b>IVA 16 %</b>                              |          |          |  | \$3,694.40         |
| <b>(=) TOTAL MUENSUAL (CON IVA INCLUIDO)</b> |          |          |  | <b>\$26,784.40</b> |

En este sentido, de manera posterior se referirá al servicio de elaboración de salida de emergencia para las instalaciones de "EL INSTITUTO" como "LOS SERVICIOS".

**SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO.** El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para sufragar "LOS SERVICIOS", con las especificaciones y precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional con el impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SCO4C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

Que, tal y como se desprende de la cláusula primera, el monto total por "LOS SERVICIOS" será de **\$26,784.40 (veinte seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido.

**TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El pago de "LOS SERVICIOS" se realizará en un solo pago mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta una vez que "EL PROVEEDOR" presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o en su defecto, dentro del plazo señalado por el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El Comprobante Fiscal que emita "EL PROVEEDOR" se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como la descripción de "LOS SERVICIOS" que ampare y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 12 al 31 de julio de 2023.

**QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo la elaboración de la salida de emergencia en las instalaciones de "EL INSTITUTO", ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima con las especificaciones establecidas en el presente contrato.

La entrega se realizará a más tardar al día 31 de julio de 2023, por lo que personal de la Dirección Administrativa será encargado de realizar una verificación visual y física, con el objeto de revisar que la salida de emergencia se encuentran en buen estado y es totalmente funcional, en caso contrario, se le notificará la deficiencia en ese momento a "EL PROVEEDOR" y deberá subsanarla a la brevedad, o de no ser posible, deberá subsanar las irregularidades a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** En el supuesto de que "LOS SERVICIOS" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos o vicios ocultos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a subsanarlos de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte o su personal, llegue a causar a "EL INSTITUTO", sus trabajadores y/o a terceros.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

**SÉPTIMA.- SEGUROS.** Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de "LOS SERVICIOS" en el domicilio indicado en el presente contrato.

**OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**NOVENA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA PRIMERA.- - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- Si "EL PROVEEDOR" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características de "LOS SERVICIOS" ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/014/2023                          |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar "LOS SERVICIOS" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- f) Cuando "LOS SERVICIOS" entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que "LOS SERVICIOS" se reanudarán una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente el contrato.
- b) Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS SERVICIOS" realizados.
- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.** "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo "LOS SERVICIOS" se realicen con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS SERVICIOS" no realizados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la realización de "LOS SERVICIOS" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios realizados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LOS SERVICIOS" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con algún otro prestador de servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató "LOS SERVICIOS". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SCO4C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS SERVICIOS" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS SERVICIOS" que se contratan.

**DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PROVEEDOR” relacionada con “EL INSTITUTO”, es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PROVEEDOR” durante la realización de “LOS SERVICIOS”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados daños o perjuicios. “EL PROVEEDOR” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PROVEEDOR”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a “EL PROVEEDOR”, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no formalice el contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima”**



|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/014/2023                          |
| Sección           | SCO4C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS SERVICIO" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR", resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario  
de la Fundación de la Villa de Colima"**





Instituto de Pensiones de los  
Servidores Públicos del  
Estado de Colima

|                   |   |
|-------------------|---|
| Dirección         | ADMINISTRATIVA                                    |
| Tipo de Documento | <b>CONTRATO IPECOL/014/2023</b>                   |
| Sección           | SC04C ADMINISTRACIÓN                              |
| Serie             | SE07 CONTRATOS                                    |
| Subserie          | N/A   |
| Asunto            | CONTRATO PARA ELABORACION DE SALIDA DE EMERGENCIA |

**VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA.** "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **20 (veinte) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).**

**LAS PARTES**

**"EL INSTITUTO"**

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTÉS**  
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

**"LA PROVEEDORA"**

**C. ESPERANZA DE LA ROSA LICEA**

**LOS TESTIGOS**

**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"

**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"**

